

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024**20210019800**

Como quiera que el apoderado de la ejecutante subsanó su reforma a la demanda dentro del término indicado, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, esta sede judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR por única vez la reforma de la demanda ejecutiva presentada por el Banco de Occidente S.A.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de Banco de Occidente S.A. y en contra de Retin Ingeniería S.A.S. y Giovanni Alejandro Sierra Revelo por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DEL PAGARÉ NRO. 2T371016:

- 2.1 \$137´477.320** por concepto del capital en mora.
- 2.2** Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se verifique su pago.
- 2.3 \$4´115.759** por concepto de gastos causados.
- 2.4 \$5´003.266** por concepto de intereses corrientes causados desde el 14 de julio y hasta el 11 de noviembre de 2020.
- 2.5 \$11´310.240** por concepto de intereses de mora causados desde el 12 de noviembre de 2020 y hasta el 25 de marzo de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR a los ejecutados el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

REQUIÉRASELE para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. E igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de diez (10) para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los

requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

CUARTO: PREVENIR a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el parágrafo del artículo 9° del citado decreto legislativo, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso y bajo los parámetros de la buena fe y la lealtad procesal.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

| |
|--|
| JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario |
|--|